



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 002286-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02085-2024-JUS/TTAIP  
Impugnante : **OCYS INGENIERÍA SAC**  
Entidad : **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 20 de mayo de 2024

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02085-2024-JUS/TTAIP de fecha 11 de mayo de 2024, interpuesto por **OCYS INGENIERÍA SAC**<sup>1</sup>, representada por Pablo Menéndez Martínez, en su condición de gerente general, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**<sup>2</sup> con fecha 26 de abril de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>4</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el

<sup>1</sup> En adelante, la recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>4</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020>.

solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 26 de abril de 2024, requiriendo se le proporcione la siguiente información:

“(…)

1. *Valorizaciones Completas, con todos sus anexos presentadas por el contratista a la entidad, correspondiente al Servicio de Descolmatación: LIMPIEZA, DESCOLMATACION LAS DAMAS, DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA. DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024*
2. *Expediente de Contratación por invitación. (Formatos anexos, Contrato u orden de servicio (Carta de invitación), todos los anexos y principales del anexo).” (sic)*

Que, con fecha 13 de mayo de 2024<sup>5</sup>, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente, interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, señalando que la entidad no ha cumplido con entregarle la información solicitada en el plazo que establece la Ley;

Que, siendo así, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 26 de abril de 2024, mientras que el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la referida petición fue interpuesto por el recurrente ante esta instancia el 13 de mayo de 2024;

Que, en atención a lo expuesto, es importante mencionar que la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta recién venció el mismo 13 de mayo de 2024;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, “*El plazo vence el último momento del día hábil fijado*”, por lo que la entidad tiene plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo esto es el 13 de mayo de 2024, resultando; por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha, esto es el mismo 13 de mayo del mismo año;

De conformidad con lo dispuesto<sup>7</sup> por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo N° 1353; asimismo, ante la ausencia del vocal de la Primera

<sup>5</sup> Cabe precisar que la apelación fue ingresada a esta instancia el sábado 11 de mayo de 2024, y posteriormente registrada el lunes 13 de mayo del mismo año, la cual generó el CÓDIGO: 000225639-2024MSC.

<sup>6</sup> En adelante, Ley N° 27444.

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

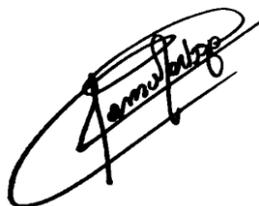
Sala Luis Agurto Villegas, interviene el vocal de la Segunda Sala Johan León Florián<sup>8</sup>; del mismo modo, asume las funciones de la presidencia de esta Sala el Vocal Titular Ulises Zamora Barboza, conforme a la designación formulada mediante Resolución N° 000009-2024-JUS-TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 13 de mayo de 2024.

**SE RESUELVE:**

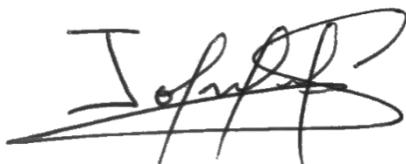
**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contenido en el Expediente Apelación N° 02085-2024-JUS/TTAIP de fecha 11 de mayo de 2024, interpuesto por **OCYS INGENIERÍA SAC**, representada por Pablo Menéndez Martínez, en su condición de gerente general, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** con fecha 26 de abril de 2024.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **OCYS INGENIERÍA SAC** y a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

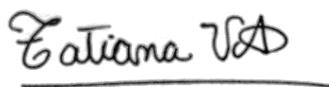


ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

<sup>8</sup> Al respecto, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, así como la designación formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023.